



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío
M.S. Yolanda Hurtado Cano

RESOLUCION No. CSJQR16-131
lunes, 23 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO contra la resolución CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016 por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL -GRADO NOMINADO- dentro del concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y según lo decidido en sesión del día dieciocho (18) de mayo de 2016 y con base en las siguientes;

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso "...que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

Que en cumplimiento de esta norma superior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura inició el proceso de selección para la provisión de los precitados cargos con la expedición del Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 y aquellos que lo modifiquen y adicionen, en virtud del cual se rige la convocatoria y se han agotado la INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y SICOTÉCNICA, cuyos resultados han adquirido firmeza, finalizando la ETAPA CLASIFICATORIA con la valoración de los puntajes adicionales a asignar por concepto de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES y la expedición de los correspondientes registros de elegibles.

Que específicamente para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL - GRADO NOMINADO- se conformó registro de elegibles (inscripciones, exclusiones y demás disposiciones) a través de la Resolución CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016 y en la que se dispusiera la ubicación de DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.306.463 en el LUGAR 22 en orden descendente al asignársele valoración por los siguientes componentes así:



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (300 A 600)	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
318,45	160,00	20,93	20,00	0,00	519,38

La resolución CSJQR16-64 fue publicada durante los días 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2016 de conformidad con los lineamientos del punto 6.2 del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013. Fueron hábiles para impugnar dicho acto administrativo los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2016.

EL RECURSO

El día 15 de abril de 2016 DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJQR16-64 de 2016, escrito en el cual relata de manera cronológica las actuaciones surtidas dentro de la convocatoria, hasta llegar a la resolución atacada según la cual le fueron asignados 20,93 puntos por concepto de Experiencia y Docencia, sin que le fuera tenido en cuenta el tiempo laborado en la Rama Judicial como Auxiliar Judicial Ad-honorem, práctica jurídica por 9 meses que debe ser tenida en cuenta, y Citador en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, cuyas funciones describe. Igualmente, relaciona los cargos ejercidos en el juzgado Promiscuo Municipal de Salento, y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y especialidad de Ejecución de Sentencias Civiles, experiencia toda que fuera acreditada en debida forma.

En virtud de lo anterior solicita se modifique la resolución CSJQR16-64 de 2016 en el sentido de aumentar su calificación por concepto de experiencia y docencia en lo que legalmente corresponda según los documentos aportados oportunamente desde la inscripción.

CONSIDERACIONES

Establecieron los Acuerdos PSAA13-10001 y CSJQA13-124:

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

(...)

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

(...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)**. Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (Negrilla fuera del texto original)

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”.

Es decir, los documentos válidos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de los mismos o agregar unos nuevos documentos.

Ahora bien, los requisitos mínimos del cargo de aspiración (SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL -GRADO NOMINADO-) fijados por el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013¹, tomando como base el Acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre del mismo año² son, a saber:

DENOMINACIÓN DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada.

Revisada nuevamente toda la documentación aportada por los participantes, que en su momento se estudió para efectos de publicar los resultados de la etapa clasificatoria (EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES) y la elaboración de los respectivos registros de elegibles, dentro de aquellos aportados, desde

¹ Artículo 2º punto 2.2.

² Artículo 1º.

la inscripción, por parte de DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO, en lo que a EXPERIENCIA LABORAL se refiere se encontró:

EXPERIENCIA NO VÁLIDA

La experiencia que se relaciona a continuación, si bien fue aportada desde el momento de la inscripción no fueron ni serán valorados por no cumplir el lleno de los requisitos establecidos por el acuerdo de convocatoria:

Certifica	Cargo desempeñado por el recurrente	Periodo	Funciones	Observación
TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CITADOR 04 DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL-ARMENIA Q.	30/08/2012 a 05/10/2012	No se relacionan	- No se allega certificación de las funciones desarrolladas que las especifique claramente y las que se pueden colegir del cargo de Citador, cuyas actividades, por naturaleza, no son jurídicas, distan de las que deben ser desarrolladas por un secretario de juzgado. Téngase en cuenta que el área de Talento Humano certificó cargos y periodos, no las funciones a cargo.
DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auxiliar Administrativo Grado 03	30/10/2012 a 25/04/2013	Se enuncian un total de 25 funciones.	- Las funciones desarrolladas durante este periodo, de tipo operativo, no se encuentran relacionadas con las que deben ser desarrolladas por un secretario de juzgado.

En cuanto a su desempeño como Auxiliar Judicial Ad-Honorem en el Juzgado 2 Civil Municipal de Calarcá, Quindío, que indica el recurrente fue omitido y solicita su valoración, en la carpeta de hoja de vida o carpeta digital de DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO, procedente del aplicativo a web a través del cual se realizó la carga oportuna de documentos para la inscripción en el año 2013 y remitida a esta Sala por el Nivel Central, no aparece documento alguno que acredite tal ejercicio, por lo tanto no se reconoció ni se reconocerá experiencia por este concepto.

DOCUMENTOS VÁLIDOS

Por otro lado, al realizar la nueva revisión sobre los documentos que cumplen con todos los parámetros para ser tenidos en cuenta y valorados para el cumplimiento de requisitos mínimos así como la calificación de factores adicionales, toda vez que satisficieron los requerimientos formales del Acuerdo CSJA13-124 de 2013, se encontró un yerro al momento de calificar el factor experiencia, específicamente en lo que a la certificación del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá se refiere, donde el recurrente se desempeñó en el cargo de Citador durante periodos diferentes o fracciones, habiéndose omitido uno de ellos por esta Corporación, siendo el análisis correcto el siguiente:



-Requisito mínimo de experiencia para el cargo de aspiración (1 año):

LUGAR DE TRABAJO	DESDE	HASTA	DÍAS
Citador Juzgado 2° Civil Municipal de Calarcá	28/09/2009	04/05/2010	218
	³ 06/05/2010	30/09/2010	147
TOTAL			365

-Experiencia adicional relacionada:

LUGAR DE TRABAJO	DESDE	HASTA	DÍAS	AÑOS
Citador Juzgado 2° Civil Municipal de Calarcá	01/10/2010	30/06/2011 ⁴	272	0,74520548
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal de Salento	01/07/2011	31/07/2012	396	1,08493151
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia -Asistencia Legal-	26/04/2013	11/07/2013	76	0,20821918
Sustanciador Juzgado 1° de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Armenia	17/10/2013	11/12/2013	55	0,15068493
TOTAL			799	2,1890411

En éste orden de ideas, aplicada una simple regla de tres donde, según el inciso 3 del literal c del punto 5.2.1 del acuerdo CSJQA13-124 de 2013, por cada año adicional se otorgan 20 puntos obtenemos:

365 días-----20 puntos

799 días-----X

X (Puntaje Adicional por experiencia) es igual a **43,78** y no 20,93 como fuera asignado inicialmente.

³ Periodo no tenido en cuenta al calcular los puntajes para el puntaje de la resolución atacada.

⁴ Periodo no tenido en cuenta al calcular los puntajes para el puntaje de la resolución atacada.

DECISIÓN

Si bien, contrario a lo expuesto por el recurrente, no hay lugar a valorar o asignar puntaje adicional alguno por concepto de Práctica Jurídica (Auxiliar Judicial Ad-Honorem) en el Juzgado 2° Civil Municipal de Calarcá al no haberse aportado soporte alguno con la inscripción, sí habrá de ajustarse la calificación adicional en el factor EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, la cual alcanza los **43,78** puntos y no los 20,93 asignados inicialmente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REPONER para modificar parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016 respecto a DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.306.463 como concursante para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL -GRADO NOMINADO-, dentro de la convocatoria del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, en cuanto a la calificación otorgada por el factor EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA la cual será de **43,78 puntos** en lugar de 20,93.

ARTICULO 2º: NO DAR VALORACIÓN a DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO por concepto de actividades como Auxiliar Judicial Ad-Honorem en el Juzgado 2 Civil Municipal de Calarcá, Quindío, por no haberse aportado los soportes correspondientes oportunamente al momento de la inscripción.

ARTICULO 3º: CONCEDER, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación propuesto como subsidiario por DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.306.463. Remítanse a esa superioridad el acto administrativo recurrido, el recurso y la presente decisión.

ARTICULO 4º: Una vez resueltas las apelaciones contra la Resolución CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016, presentadas por los demás concursantes que aspiran para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL -GRADO NOMINADO-, háganse los ajustes correspondientes en el respectivo registro de elegibles de conformidad con la nueva puntuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JACR/YHC


YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada